



**CUNDUACÁN**  
Gobierno Municipal 2021 -2024

INICIATIVA DE

# **LEY DE INGRESOS**

**Ejercicio Fiscal 2023**

Cunduacán, Tabasco.  
octubre de 2022

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción VII y 65, primer párrafo y fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios; así como de los artículos 35 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se somete, ante el Congreso del Estado de Tabasco, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2023.**

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2023, en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**SEGUNDO.** Afín a lo establecido en el artículo 115 fracción III, de nuestra Carta Magna previene que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastros; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito, e i) Los demás que las legislaturas locales, determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso; a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de los valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

**CUARTO.** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, incluirán en sus

respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

**QUINTO.** Que, bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances Presupuestarios Sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programa derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de

las participaciones y transferencias federales etiquetas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**SEXTO.** Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones: fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales, constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal -hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y las Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal -hoy Ciudad de México-.

**SÉPTIMO.** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

**OCTAVO.** Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

**NOVENO.** Que considerando la serie histórica de recaudación propia, en los tres Ejercicios Fiscales Anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**DÉCIMO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento “D” al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de Cunduacán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como los

convenios federales y estatales y de las demás fuente de financiamiento previstas por ley.

**DÉCIMO TERCERO.** El primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece: *“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...] [...] [...] e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”*, por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<ul style="list-style-type: none"> <li>Actualización permanente de la Gestión Administrativa Tributaria, potencializando los procesos, enfocados a la atención y motivación a los contribuyentes, coadyuvando a mejores campañas que incrementen los ingresos fiscales municipales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ampliar la cobertura de atención, asesoría, orientación a contribuyentes, para apoyarlos a cumplir sus obligaciones fiscales de manera oportuna, espontánea y voluntaria, implementando acciones de vigilancia fiscal que tiendan a aumentar la recaudación en materia de ingresos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Actualización del inventario de necesidades municipales, priorizando las demandas más sentidas, y recurridas por los habitantes, y los más desprotegidos, para su debida planeación y programación y ejecución.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acercamiento con la ciudadanía y su confianza; mediante una transparencia efectiva en la rendición de cuentas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modernizar los sistemas de vigilancia fiscal, optimizando la toma de decisiones en el manejo de los recursos públicos, a través de la actualización y regulación de las bases de datos de obligaciones fiscales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener la rendición de cuentas como elemento indispensable de Transparencia, así como la constante comunicación con los habitantes del Municipio, informando planes, proyectos, programas y beneficio a la población, mediante la actualización y mejora constante del contenido de la página web del H. Ayuntamiento Municipal de Cunduacán y redes sociales.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Planeación de Políticas y procedimientos que propicien celeridad en la disposición de recursos, optimizando los tiempos de respuesta y procesos de atención, en la gestión administrativa municipal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener y prospectar nuevos estímulos fiscales en el Ejercicio 2022, para incrementar el cumplimiento de obligaciones fiscales, fortaleciendo el crecimiento de la economía municipal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaboración, implementación y ejecución del programa de entrega de invitaciones para regularización de los contribuyentes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Coadyuvar mediante la Planeación Estratégica al impulso del crecimiento de la economía municipal, que incremente la capacidad de recaudación municipal y se enfoque en el bienestar de la Población invirtiendo en proyectos sustentables.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transparencia oportuna, clara, veraz, real del compromiso de las autoridades municipales del manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos que deriven en la puesta en marcha de la ejecución de obras y proyectos contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, vinculados al crecimiento económico municipal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De la base de contribuyentes, se actualizarán los datos catastrales, a través de la inspección y verificación física.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer las finanzas públicas municipales, asegurando el continuo y permanente ingreso de recursos financieros, para armonizar la Planeación de políticas financieras, con lo señalado en el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo en cuanto a programas y proyectos municipales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Profesionalización de servidores públicos, a través de los procesos tecnológicos, con el objetivo de brindar un servicio de vanguardia y calidad a la ciudadanía.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación y ejecución de programas de incentivo fiscal, y programas sociales, para el pago del impuesto predial, en todo el Ejercicio Fiscal 2022.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fortalecer la Administración Municipal, a través de la innovación y desarrollo eficiente y eficaz de los procesos administrativos, de los recursos humanos, uso de tecnologías de información y comunicación, que redunden en beneficio para la población del Municipio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación y puesta en marcha de políticas alternativas y planeación estratégica, para motivar e incentivar el crecimiento de la economía local, que redundará en el cumplimiento de pago de obligaciones fiscales de los contribuyentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Expandir la presencia fiscal y recaudadora.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ampliación y mayor cobertura, mediante variantes, las opciones y facilidades de pago al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones municipales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Puesta en marcha del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación créditos fiscales.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incrementar los incentivos y coordinación incentivando al contribuyente para el pago de sus obligaciones fiscales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reforzar los procesos que tiendan al incremento de la recaudación, fiscalización, registro, control y vigilancia en los distintos impuestos.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ampliar las campañas de difusión, información y comunicación hacia los habitantes, de los programas, beneficios, estímulos fiscales e incentivos en favor de los contribuyentes, para que cumplan en tiempo y forma con el pago de sus obligaciones fiscales y obtengan el beneficio ofertado.</li> </ul>	



**DÉCIMO CUARTO.** Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**Ingresos propios:** Son recursos provenientes de la recaudación propia de la Administración Municipal durante un Ejercicio Fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, esta recaudación está integrada por los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos,

**Los Impuestos,** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Los Derechos,** Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

**Los Productos,** Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

**Los Aprovechamientos,** Aquellos ingresos que el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

### **Ingresos por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

**Las Participaciones Federales,** Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que corresponden al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

**Las Aportaciones Federales,** Son los recursos distintos de las Participaciones, que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas Municipales a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de Aportación establece la Ley, se integra principalmente por dos Fondos:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF)
2. Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).



**Los Convenios,** Son los recursos que recibe el Municipio derivados de Convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuáles se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios. Los montos estimados se basan en los convenios que histórica y permanentemente capta el Municipio.

**Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal,** Se derivan de las acciones que se llevarán a cabo por la administración pública municipal y con el compromiso de dar cumplimiento a los establecido en los Convenios de Colaboración Fiscal entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios (principalmente Multas Administrativas Federales No Fiscales).

**Fondos Distintos de Aportaciones,** Son los ingresos que percibirá el Municipio derivados de fondos distintos de aportaciones y que se encuentran previstos en las disposiciones normativas aplicables.

**Ingresos extraordinarios.** Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

**DÉCIMO QUINTO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que "...En particular, los cálculos de finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 3.0%...", que refiere al crecimiento estimado de la economía del País.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los Convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están correlacionados directamente con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

- El escenario macroeconómico a mediano plazo, está sujeto a que se presenten condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales, derivadas de los procesos de normalización de economías avanzadas que a nivel

mundial o globalizado afecten la inversión. Dichas condiciones, afectarían en cuanto al financiamiento a los sectores público y privado del país, y un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.

- La profundización de riesgos y el escalamiento de conflictos geopolíticos y comerciales que, a nivel mundial, pueden generar menores perspectivas de crecimiento a mediano plazo por país, es decir, a nivel económico mundial, afectando también flujos de capitales y productividad.
- Existe el riesgo de que los precios internacionales del petróleo sean menores a los estimados por la SHCP en la Ley de Ingresos de la Federación, lo cual repercutiría de forma negativa al provocarse una disminución en las transferencias federales a estados y municipios.
- Un débil crecimiento económico global derivado de los fuertes incrementos en la tasa de interés de referencia de los bancos centrales, junto con una alta inflación, explicada principalmente por factores de oferta.
- Una posible contracción del crecimiento económico nacional en 2023 debido a la desaceleración de la economía norteamericana.

Para enfrentar estos riesgos el Municipio de Cunduacán presenta acciones como:

- Las propuestas alternativas de acción, para enfrentar riesgos relevantes en las finanzas públicas municipales, que podemos implementar serían; reforzar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al municipio en el manejo de los Recursos de la Hacienda Municipal; reforzar los acuerdos de coordinación en materia de salud; reforzar mecanismos de fiscalización, eficiencia, eficacia, responsabilidad, honradez y administración efectiva en los procesos de recaudación de las fuentes generadoras de ingresos; seguimiento puntual del comportamiento de los indicadores económicos estatales de la geografía económica y política del Estado de Tabasco; Ejercicio del Gasto Público de forma transparente, responsable, honrado, serio, comprometido con la presentación de Finanzas Públicas Municipales Sanas.
- Llevar una eficiente distribución y control del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al municipio cumplir con sus metas financieras.
- Fortalecer la recaudación de los ingresos locales, en particular el impuesto predial, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la puesta en marcha de campañas de descuentos y la vigilancia de obligaciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que conformidad a lo previsto en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera, sobre la descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas que incluyan los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlo, al respecto me permito señalar que no tenemos ningún tipo de deuda contingente, ya que la Administración Municipal que dignamente dirige el C. Lic. Jesús Abraham Cano González, implementó como política pagar de manera oportuna y eficaz, cualquier obligación, por consiguiente no dejar ningún pasivo; actualmente todas nuestras obligaciones contraídas han sido pagadas de forma oportuna, esto nos genera finanzas sanas municipales.

En cuanto a lo que respecta a los Laudos laborales, es importante señalar, que no existe suficiencia presupuestal y financiera para hacerle frente en el momento en que se requiera por autoridad alguna, derivado de la comunicación y manejo de las negociaciones con las partes actoras para el pago respectivo, por lo que, existe incertidumbre en cuanto al proceso futuro.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo Diario Oficial el 27 de septiembre de 2018, se incluyen las proyecciones de ingresos de un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 c)

<b>H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO</b> <b>Resultados de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b> <b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
Concepto	2021	2022 <sup>1</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>364,118,788</b>	<b>366,030,173</b>
A. Impuestos	12,981,814	12,198,699
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	18,445,613	21,561,193
E. Productos	794,237	2,464,618
F. Aprovechamientos	7,053,562	5,423,569
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	320,265,451	321,833,308
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	4,578,111	2,548,786
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>238,292,073</b>	<b>253,574,605</b>
A. Aportaciones	215,876,542	237,941,381
B. Convenios	22,415,532	15,633,224
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>602,410,862</b>	<b>619,604,778</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

<sup>1</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TAB.**  
**Proyección de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera (formato 7a-LDF)**  
**(PESOS)**  
**(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>420,298,917</b>	<b>422,131,497</b>
A. Impuestos	13,885,313	14,301,872
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	24,642,853	24,716,781
E. Productos	1,200,000	1,236,000
F. Aprovechamientos	3,357,662	3,458,392
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	374,426,575	375,549,855
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	56,000	56,168
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	2,730,514	2,812,429
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>281,766,165</b>	<b>281,766,865</b>
A. Aportaciones	274,766,165	274,766,165
B. Convenios	7,000,000	7,000,700
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>702,065,082</b>	<b>703,898,362</b>

Datos Informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento ( 3= 1+2 )

**DÉCIMO NOVENO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se expide la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 2023**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO  
 PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**ARTÍCULO 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2023, el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>				<b>13,885,313.00</b>
<b>11</b>			<b>Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>0.00</b>
	<b>01</b>		<b>Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA</b>		
		1	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la ley del IVA en forma eventual	0.00	
<b>12</b>			<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>		
	<b>02</b>		<b>Impuesto Predial</b>		<b>8,962,124.00</b>
		1	Impuesto Predial Corriente Urbano	2,519,633.00	
		2	Impuesto Predial Corriente Rústico	5,030,551.00	
		3	Impuesto Predial Rezago Urbano	482,466.00	
		4	Impuesto Predial Rezago Rústico	601,670.00	
		5	Actualización Impuesto	327,804.00	

<b>13</b>			<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		<b>3,724,137.00</b>
	<b>03</b>		<b>Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles</b>		
		1	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles urbanos	993,986.00	
		2	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles rústicos	2,730,151.00	
<b>17</b>			<b>Accesorios de Impuestos</b>		<b>1,199,052.00</b>
	<b>01</b>		<b>Recargos de Impuestos</b>		
		1	Recargos de los Impuestos sobre los ingresos	0.00	
		2	Recargos de Impuestos sobre el Patrimonio	1,199,052.00	
		3	Recargos del Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	
		4	Recargos de Otros Impuestos	0.00	
	<b>02</b>		Multas del Impuesto		
		1	Multas de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
		2	Multas de Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
		3	Multas del Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	
		5	Multas de Otros Impuestos		
	<b>04</b>		<b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	0.00	
		1	Gastos de Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
		2	Gastos de los Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	
		3	Gastos de los Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	0.00	
		5	Otros Gastos de Ejecución	0.00	
<b>18</b>			<b>Otros Impuestos</b>		

<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>24,642,855.00</b>
----------	-----------------	----------------------

<b>41</b>			<b>Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>0.00</b>
<b>43</b>			<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>8,386,982.00</b>
	<b>01</b>		<b>Licencias y Permisos de Construcción</b>		
		1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	1,886,301.00	
		2	Para construcciones por metro cuadrado	210,146.00	
		3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	117,330.00	
		4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	4,652.00	
		5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
		6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	4,696.00	
		7	Permiso por ruptura de pavimento	0.00	
		8	Constancia por terminación de obra	1,299.00	
		9	Licencia y Permiso de Construcción de casa habitación	289.00	
		10	Licencia y Permiso de Construcción de Local Comercial	92,325.00	



		<b>02</b>	<b>De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones</b>	
		1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	232,560.00
		2	Fraccionamientos	0.00
		3	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00
		4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00
		5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00
		6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		7	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00
		8	Fusiones de Predios por metro cuadrado del Área Vendible	12,509.00
		9	Constancia de división y/o subdivisión de predios, cuando la superficie del predio sea rústico	112,955.00
		<b>03</b>	<b>De la propiedad municipal</b>	
		1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	14,867.00
		2	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	0.00
		3	Por reposición de títulos de propiedad	12,443.00
		4	Expedición de títulos de propiedad	1,000.00
		5	Trasposos de títulos de propiedad	17,820.00
		<b>04</b>	<b>De los servicios municipales de obra</b>	
		1	Arrimo de caños (ruptura pavimentos)	64,557.00
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00
		3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	227,804.00
		4	Aprobación de planos de construcción (aplica expedición de planos)	0.00
		5	Alineación y números oficiales	117,987.00
		<b>05</b>	<b>De la expedición de títulos de terrenos municipales</b>	0.00
		<b>06</b>	<b>De los servicios , registros e inscripciones</b>	
		<b>2</b>	<b>Certificados y Copias Certificadas</b>	
		1	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	74,300.00
		2	Certificación del número oficial y alineamiento	0.00
		3	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,761,557.00
		4	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	551,573.00
		5	Por certificación acta de divorcio	46,851.00
		6	Por certificación tipo de predio	0.00
		7	Expedición y constancias por la Dirección de Finanzas	0.00
		8	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	0.00
		9	Expedición y constancias por la Dirección de Desarrollo	0.00
		10	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Ambiental	678,910.00
		11	Expedición y constancias por la Dirección de Protección Civil	1,562,536.00
		12	Constancia de soltería	0.00
		13	Constancias diversas	183,389.00
		<b>3</b>	<b>Actos e Inscripciones en el Registro Civil</b>	
		1	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	20,489.00

		2	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	0.00	
		3	Por cada acto de reconocimiento, de supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	1,039.00	
		4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	88,693.00	
		5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	0.00	
		6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	233,646.00	
		7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	19,112.00	
		8	Por acto de divorcio administrativo	33,347.00	
		9	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
		<b>4</b>	<b>De los servicios colectivos</b>		
		1	Servicios de recolección de basura	0.00	
		2	Lotes baldíos	0.00	
		3	Seguridad Pública	0.00	
	<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>		<b>16,255,873.00</b>
		01	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	968,362.00	
		02	Agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00	
		03	Servicios catastrales	447,627.00	
		05	De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos		
		1	Uso de suelo fijo y semi fijo	1,405,653.00	
		2	Uso de suelo ferias municipales	651,990.00	
		3	Permiso de carga y descarga	4,020,166.00	
		06	Maquila de rastros	429,406.00	
		07	Por Servicios de la Central Camionera	1,369,490.00	
		08	Por Servicios del Mercado Público	1,000.00	
		09	Certificados de Funcionamiento	3,700,731.00	
		10	Pago de bases de licitaciones diversas	751,500.00	
		11	Servicios, registros, inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios	0.00	
		12	Por talleres impartidos (DIF y DECUR)	61,700.00	
		13	Por el gimnasio municipal	132,960.00	
		14	Por acceso al basurero	0.00	
		15	Curso de Educación vial y servicios de tránsito	397,866.00	
		16	Por Cendi y UBR	789,175.00	
		17	Alberca Municipal	349,766.00	
		18	Otros	778,481.00	

<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,200,000.00</b>
----------	------------------	---------------------

<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>1,200,000.00</b>	
	01	Productos Financieros	1,200,000.00
<b>59</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>	

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,357,661.00</b>
----------	-------------------------	---------------------

<b>61</b>			<b>Aprovechamientos</b>		
	<b>01</b>		<b>Multas</b>		<b>2,776,672.00</b>
		1	Derivadas de Seguridad Pública	800,608.00	
		2	Derivadas de Tránsito Municipal	1,806,519.00	
		3	Multas de Reglamento	100,000.00	
		4	Multas derivadas de Obras Públicas	11,097.00	
		5	Otras Multas	58,448.00	
	<b>02</b>		<b>Indemnizaciones</b>		<b>0.00</b>
		1	Indemnización a favor del municipio	0.00	
		2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00	
	<b>03</b>		<b>Reintegros</b>		<b>150,000.00</b>
	<b>04</b>		<b>Aprovechamientos provenientes de obras públicas</b>		<b>0.00</b>
	<b>06</b>		<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>		<b>0.00</b>
	<b>07</b>		<b>Otros aprovechamientos</b>		<b>310,989.00</b>
		1	Donativos	0.00	
		2	Remates y Subastas	0.00	
		3	Otros	310,989.00	
<b>62</b>			<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>120,000.00</b>
	01		Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	120,000.00	
<b>63</b>			<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>		
69			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>686,697,609.00</b>
----------	--	-----------------------

<b>81</b>			<b>Participaciones</b>		<b>385,830,460.00</b>
	<b>01</b>		<b>Fondo General de Participaciones</b>		
		1	Fondo General de Participaciones	343,220,481.00	
		2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	5,601,217.00	
		3	Fondo de Impuesto sobre la Renta	15,000,000.00	
		4	Fondo de Compensación y Combustible Municipal 70%	4,098,975.00	
		5	Fondo de Compensación y Combustible Municipal 30%	1,603,783.00	
		6	Fondo por Coordinación en Predial	16,306,004.00	
<b>82</b>			<b>Aportaciones</b>		<b>274,766,165.00</b>
	<b>03</b>		<b>Fondo para la Infraestructura Social</b>		
		1	Municipal	153,063,090.00	

		<b>04</b>	<b>Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)</b>		<b>121,703,075.00</b>
	<b>83</b>		<b>Convenios</b>		<b>26,044,984.00</b>
		<b>01</b>	<b>Estatales</b>		
		1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,730,514.00	
		<b>02</b>	<b>Federales</b>		
		1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	23,314,470.00	
	<b>84</b>		<b>Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal</b>		<b>56,000.00</b>
		<b>02</b>	<b>Incentivos por la recaudación de Ingresos federales coordinados</b>		
		1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	56,000.00	
<b>0</b>			<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>0.00</b>

	<b>1</b>		<b>Endeudamiento Interno</b>		<b>0.00</b>
--	----------	--	------------------------------	--	-------------

<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>\$ 729,783,438.00</b>
------------------------------------	--------------------------

TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN (Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos)	43,085,829.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y ENDEUDAMIENTO INTERNO	686,697,609.00
<b>TOTAL INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>\$ 729,783,438.00</b>

## TÍTULO I

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 2.** Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de

impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 3.** El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**ARTÍCULO 4.** Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus Participaciones o Aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

## TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 5.** Los ingresos a que se refiere el artículo 1, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6.** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**ARTÍCULO 7.** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de los señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**ARTÍCULO 8.** En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos que mediante Ley fije anualmente el H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 9.** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**ARTÍCULO 10.** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

**ARTÍCULO 11.** En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

**ARTÍCULO 12.** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 13.** El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.



Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

**ARTÍCULO 14.** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 15.** Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 6% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

**ARTÍCULO 16.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

**ARTÍCULO 17.** Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;
- III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

**ARTÍCULO 18.** Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2023, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

**ARTÍCULO 19.** Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

**ARTÍCULO 20.** El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, será en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán.

**ARTÍCULO 21.** Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan certificado de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, en términos del tabulador vigente.

**ARTÍCULO 22.** Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán de acuerdo con el tabulador actual vigente.

**ARTÍCULO 23.** Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

**ARTÍCULO 24.** El procedimiento Administrativo de ejecución señala que los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales. Dichos

gastos de ejecución se generan al requerirse el uso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, y de acuerdo al procedimiento de las diligencias señaladas en la normatividad aplicable, y que se mencionan a continuación: Requerimiento de pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Cunduacán.

**ARTÍCULO 25.** Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por área generadora, se establece la integración de los conceptos que se detallan a continuación:

Área Generadora	Concepto de Cobro	UMA
Secretaría Municipal	Constancia Unión Libre	1.151
	Constancia de Dependencia Económica	1.151
	Constancia de Ingresos	1.151
	Constancia de Identidad Testimonial	1.7265
	Carta de Residencia (empresas)	1.9567
	Constancia de Residencia	1.151
	Constancia de Origen	3.453
	Manifestación de Fierros	3
Secretaría Municipal (Registro Civil)	<b>Terrenos a perpetuidad cementerios</b>	
	Cabecera Municipal	10-20
	Demás cementerios	5-10
	Certificación de Acta de Nacimiento	1
	Certificación Acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	2
	Certificación Acta de divorcio	5
	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	10
	Acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	1
	Acto de reconocimiento , supervivencia, cuando el incapacitado tenga bienes y entrada a administrarlos, y por acto de tutela, cuando el interesado tenga bienes	5
	Celebración matrimonio a domicilio en horas hábiles	30
	Celebración matrimonio a domicilio en horas extraordinarias	50
	Celebración matrimonio en oficinas en horas hábiles	4
	Celebración matrimonio en oficinas en horas extraordinarias	10
Divorcio administrativo	50	
Disolución sociedad conyugal, aceptando régimen de separación de bienes	60	
Dirección de Obras Públicas	<b>Certificados y permisos de construcción</b> Construcción de loza o piso de concreto edificios habitacionales, por m2	0.05

Construcción de loza o piso de concreto edificios no habitacionales, por m2	0.1
Otras construcciones habitacionales	0.03
Otras construcciones no habitacionales	0.05
Construcción de barda por metro lineal barda	0.1
Rellenos y/o excavaciones, por metro cúbico	0.04
Permiso ocupación vía pública con material de construcción hasta por día	1
Permiso para demolición por metro cuadrado	0.05
<b>Certificados y permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones</b>	
Fraccionamientos, por el área total por metro cuadrado	0.03
Condominios, por metro cuadrado del terreno	0.1
Lotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.1
Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.05
Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.08
<b>Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable</b>	
Predio urbano	0.05
Predio urbano para desarrollar vivienda de interés social o popular	0.03
Predio rústico	0.01
Predio rústico, herencia, donación o destinadas a la producción agrícola o ganadera, por el área total	4
<b>Fusión de predios urbanos</b>	
de 1 a 2,500 m2	5
de 2,501 a 5,000 m2	7
de 5,001 a 10,000 m2	11
de 10,001 a 20,000 m2	19
de 20,001 a 30,000 m2	21
de 30,001 en adelante	33
<b>Fusión de predios rústicos</b>	
de 1 a 2,500 m2	4
de 2,501 a 5,000 m2	5
de 5,001 a 10,000 m2	7
de 10,001 a 20,000 m2	10
de 20,001 a 30,000 m2	14
de 30,001 en adelante	19
<b>Arrimo o entroque de caños a la red de drenaje público, por metro lineal</b>	
Habitacional	5
No habitacional	7
Ruptura de pavimento asfalto/concreto por metro cuadrado	12
<b>Derechos de interconexión a la red de agua potable por metro lineal</b>	
Habitacional	6
No habitacional	10
<b>Aprobación de planos de construcción</b>	
Construcciones hasta 50 m2, por metro cuadrado	0.04
Construcciones de 51 a 100 m2, por metro cuadrado	0.06
Construcciones de 101 a 200 m2, por metro cuadrado	0.08

Construcciones de más de 201 m2, por metro cuadrado	0.1
<b>Cambio de régimen</b>	
de 1 a 2,500 m2	40
de 2,501 a 5,000 m2	52
de 5,001 a 10,000 m2	64
de 10,001 a 20,000 m2	76
de 20,001 a 30,000 m2	100
de 30,001 en adelante	132
<b>Por el uso del suelo, número oficial, alineamientos, rectificaciones y constancias</b>	
Factibilidad de uso de suelo habitacional por vivienda	4
Factibilidad de uso de suelo comercial y de servicios	50
Factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios	105
Número oficial	4
Alineamiento por cada metro lineal de frente	5
Alineamiento por cada metro excedente, después de diez metros, hasta cincuenta metros lineales de frente	0.5
Alineamiento después de cincuenta metros lineales de frente	60
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite hasta 200 m2	5
Rectificación de medidas cuando el interesado lo solicite por cada metro adicional	0.004
Constancia de terminación de obra habitacional	1.5
Constancia de terminación de obra no habitacional	3
Constancia de antigüedad	4
Constancia de no afectación a terceros	4

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales

contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no éste expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.